

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 425 -2024-GM/MDCH**

Chilca 14 de noviembre del 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO-JUNÍN****VISTO:**

El Informe N° 1219-2024-MDCH/GA-SGP, de fecha 12 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 450-2024-MDCH/GAL, del 14 de noviembre del 2024, sobre Prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto del ex Sub Gerente de Servicios Públicos Sra. Marisol Acuña Portillo en el caso del proceso de adquisición de maceteros, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre autonomía, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, precisa que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, dispuesta por la Ley N° 27680, refieren, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Título VI del libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la ley del Servicio Civil;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del cuerpo de leyes referido, determina que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas, se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil y sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015, SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada, fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que señala la indicada ley y su Reglamento General;

Que, con Informe N° 1219-2024-MDCH/GA-SGP, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, recomienda declarar la prescripción del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la Bach./Cc. Marisol Acuña Portillo ex Sub Gerente de Servicios Públicos, sobre el caso del proceso de adquisición de maceteros.

Que, con Provedo N° 2355-2024-GM/MDCH, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Legal para la declaración de la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario recomendado mediante Informe N° 1219-2024-MDCH/GA-SGP.

Que, con Informe Legal N° 450-2024-MDCH/GAL, de fecha 14 de noviembre del 2024, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca señala que, respecto a la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en consulta: Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, así como las de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el libro 1, Título VI) **se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. N° 276, 728 y CAS)**, de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento. Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. **En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.** Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción. Que, el numeral 97.1, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que **la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimientos de la misma.** En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma del conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; Asimismo el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que: **La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.** Que, conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala en el numeral 10.1 lo siguiente: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción opera en un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente"; y el numeral 10.2 establece: que conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario. Que, de la revisión de los actuados se tiene que, mediante el Informe N° 1219-2024-MDCH/GA/SGP de fecha 12 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Personal, recomienda declarar la prescripción de procedimiento administrativo disciplinario, referente a las responsabilidades de la Sra. Marisol Acuña Portillo ex Sub Gerente de Servicios Públicos; por lo que revisado el acervo documentario de esta Sub Gerencia, se verifico que a la fecha la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente (Órgano Instructor), no remite el Informe de órgano Instructor donde se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; Por lo tanto, revisado el Sistema de Trámite Documentario de esta



institución, se verifico que el Informe de Precalificación N° 024-2021-ST/SGP/GA/MDCH se encuentra archivado; Por lo que, según la Ley de Servir N° 30057 y su reglamento, solo se tenía el plazo de un año desde la toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos, con fecha 05 de junio de 2020 la Sub Gerencia de Personal toma conocimiento del caso materia de análisis, y con fecha 06 de junio del 2021 ya operaba la prescripción del caso en mención; Por lo cual, a la fecha no se ha iniciado el procedimiento administrativo disciplinario ni se ha emitido la resolución de sanción respecto a la Sra. Marisol Acuña Portillo ex Sub Gerente de Servicios Públicos.

De la revisión y análisis del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario y de los informes de la Sub Gerencia de Personal y de Gerencia de Asesoría Legal se concluye que, se verifico que con fecha 05 de junio de 2020 la Sub Gerencia de Personal toma conocimiento del caso materia de análisis, y con fecha 06 de junio del 2021 ya operaba la prescripción del caso en mención; a la fecha la Gerencia de Servicios Públicos en su calidad de Órgano Instructor no inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendado por el Informe de Precalificación N° 024-2021-ST/SGP/GA/MDCH, contra la Bach./Cc. Marisol Acuña Portillo, en su calidad de ex Sub Gerente de Servicios Públicos, por lo que según la Ley de Servir N° 30057 y su Reglamento, a la fecha ya se encuentra prescrito el presente PAD en estudio.

En merito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativo a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A con la que se le delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Bach./Cc. Marisol Acuña Portillo, ex Sub Gerente de Servicios Públicos, por la presunta falta administrativa de negligencia en sus funciones, por el caso del proceso de adquisición de maceteros, en conformidad al numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de los Procedimientos administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra quienes resultasen responsables de la prescripción del presente procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal, Secretaría Técnica del PAD y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza sus funciones tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de Chilca  
Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLIO  
Gerente Municipal